DADA y PROMULGADA por el Triunvirato y autorizada con el Gran Sello de la Nación, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 143, que modifica el artículo 2 de la Ley No. 2059, del 22 de Julio de 1949.

(G. O. No. 8884 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 143

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2059 del 22 de julio de 1949, sobre el status de los funcionarios, empleados y trabajadores de los establecimientos, empresas o servicios de corporaciones oficiales que tengan carácter comercial, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.— Sin embargo, los trabajadores de los establecimientos, empresas o servicios del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, Distritos Municipales o de los establecimientos públicos nacionales o municipales que tengan carácter industrial o comercial, estarán regidos, en cuanto a sus relaciones de trabajo, por las leyes y reglamentos sobre seguros sociales, accidentes de trabajo y leyes sobre trabajo en general".

Art. 2.— Se suprime el párrafo del mencionado artículo 2 de la Ley No. 2059, del 22 de julio de 1949.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: Esta Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 20 de febrero de 1964.

---

Ley No. 144, que dicta ciertas disposiciones sobre la entrada al país de personas que viajen a países situados tras la "cortina de hierro", a China Comunista o a Cuba.
(G. O. No. 8834 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO 144

Art. 1.— Toda persona que viaje a un país situado tras de la "cortina de hierro", a China Comunista o a Cuba, sin la autorización del Poder Ejecutivo, no podrá reintegrarse al país durante un término de dos años, a partir de su salida del último de esos países visitados.